

DECLARADA DE UTILIDAD PUBLICA

Delegación Internacional en Europa

No 343 Registro de Fundaciones Comunidad de Madrid – CIF: G83545434 España

Inscrita Agencia Española de Cooperación al Desarrollo – AECI - OEA - Ministerio de Interior y Justicia – Colombia
ONGD con Estatus Consultivo Especial de Naciones Unidas – ECOSOC – Resolución Adoptada 26 Julio 2016

Informe para el Examen Periódico Universal sobre MEXICO

La **Fundación VIDA Grupo Ecológico Verde**, con estatus consultivo ECOSOC, en estrecha colaboración con la asociación **Alto al Secuestro**, en vista de la situación de secuestros en México, presenta el siguiente informe para el Examen Periódico Universal.

SECUESTRO COMO FORMA DE ESCLAVITUD MODERNA

La Corte Interamericana de Derechos Humanos señala: *“La Corte constata que la prohibición absoluta de la esclavitud tradicional y su interpretación han evolucionado de modo que también comprende determinadas formas análogas de ese fenómeno, el cual se manifiesta en los días actuales de diversas maneras, pero manteniendo determinadas características esenciales comunes a la esclavitud tradicional, como el ejercicio de control sobre una persona mediante coacción física o psicológica de tal manera que implique la pérdida de su autonomía individual y la explotación contra su voluntad. “*

LAS PRIMERAS EN SUFRIR VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS

El secuestro y la trata de esclavos, mujeres y cualquier otra persona en todas sus formas, comparten elementos comunes de denigración de la persona humana atentando contra su dignidad, se daña no sólo la libertad sino que se le somete a tratamientos crueles, inhumanos y degradantes contrarios a la Constitución y los Tratados Internacionales, sujetándolos a tratos que son equivalentes a tortura y tratos y penas crueles inhumanas y degradantes. Por ello, afirmamos que las víctimas del delito son las primeras en ser vulneradas en sus derechos humanos.

Los abusos que sufren las víctimas durante su cautiverio, son de crueldad indescriptible y llegan a ser delitos de lesa humanidad cuando se dan de forma generalizada, sistemática y como ataque a la población civil, en gran parte de los secuestros en México se mutila a las víctimas, se les marca, se envían orejas o dedos como prueba de vida y en prácticamente todos los casos de secuestro de mujeres jóvenes o niñas se ejerce la violencia sexual como una tortura sexual.

¿QUÉ OCURRE DURANTE UN SECUESTRO?

En el secuestro como en la trata de seres humanos, la persona se convierte en mercancía y en el primero, la liberación se obtiene mediante un pago. Todo el proceso de negociación se da entendiendo que los secuestradores convierten a la persona en objeto que considera propiedad. Es decir, se vende a la persona por un precio, denigrando por completo su calidad humana. Ambos terminan no sólo con la libertad sino con la dignidad humana.

¿CÓMO AFECTA EL DELITO DE SECUESTRO LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES?

El secuestro como delito afecta, entre otras cosas, la dignidad humana por su impacto psicológico a las víctimas directas, pero también afecta a las familias y, la propia sociedad que sufre un deterioro paulatino a medida que este fenómeno se intensifica. En este contexto, El Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales respalda a cada persona, en este caso a las víctimas directas, a la familia y a la sociedad frente este tipo de ataques, ya que establece que los Estados Parte tienen como base el reconocimiento de la dignidad inherente, entendida como el ideal del ser humano (con arreglo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos) de ser libre del temor y de miseria. Por el contrario, la presencia del fenómeno del secuestro lleva a la sociedad vivir en constante temor y puede llegar a límites de miseria, dado que, al ser un negocio, los secuestradores afectan el patrimonio familiar.

Asimismo, los Estados Parte son responsables de crear las condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos (económicos, sociales y culturales). Lo cual significa contar, entre otras cosas, con condiciones para cumplir con el espíritu del Pacto en lo referente de realización progresiva y de otorgar a cada persona lo siguiente: protección y asistencia; condiciones de existencia digna, y garantizar su salud tanto física, como mental.

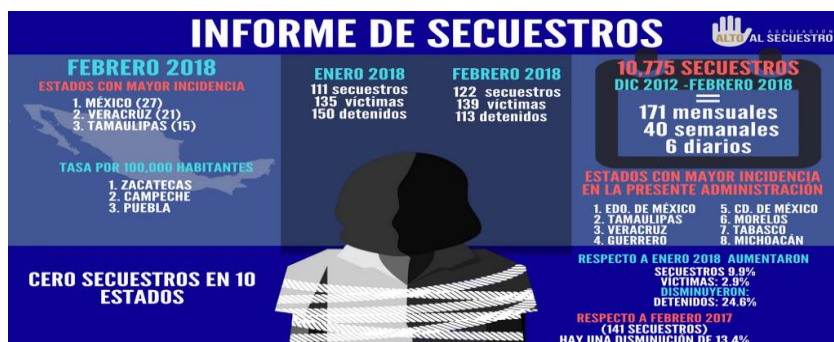
Estos compromisos de los Estados Parte para contribuir a garantizar la dignidad inherente se pueden observar en los siguientes artículos:

Artículos 7, 10, 11 y 12

CONCLUSIÓN México se muestra incapaz de proteger a cada una de las personas en sus derechos inherentes, de cumplir con sus compromisos del Pacto, y de dar soluciones para combatir el fenómeno del secuestro e incumple con el precepto de realización progresiva de sus derechos.

SITUACIÓN EN MÉXICO

En México, en los últimos 5 años de la presente administración federal han ocurrido 10,542 secuestros, según la información proporcionada por Procuradurías y Fiscalías Estatales, así como la Procuraduría General de la República y la Policía Federal a la Asociación Alto al Secuestro, que es una Asociación dedicada al apoyo de víctimas de este terrible delito y que de manera mensual realiza un informe del estatus del secuestro en México, como el que se muestra a continuación:



Alto al Secuestro documentó que tan sólo en 2017 hubo 1,709 secuestros que se traducen en 142 al mes y 5 al día.

Por si esto fuera poco, en 6 años (de 2010 a 2016) 779 víctimas fallecieron durante el secuestro,



¿QUÉ DICE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS?

La Corte Interamericana de Derechos Humanos once años después de la primera sentencia en la materia en el caso de Siliadin contra Francia de la Corte Europea, ha realizado el ejercicio de distinguir entre esclavitud, servidumbre, prácticas análogas a la esclavitud, trata de mujeres, trata de esclavos, trata de personas; conceptos todos incluidos en las convenciones internacionales.

Por ello, se analizan tres elementos que son importantes para determinar los derechos humanos en el secuestro y otras formas modernas de esclavitud.

- A) Así, en el caso de los Trabajadores de La Hacienda Brasil Verde Vs. Brasil, reciente Sentencia de 2016, se juzgó por primera vez un asunto referido a la interpretación del artículo 6 de la Convención Americana que dispone que:

Artículo 6. Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre

- 1. Nadie puede ser sometido a esclavitud o servidumbre, y tanto éstas, como la trata de esclavos y la trata de mujeres están prohibidas en todas sus formas.*
- 2. Nadie debe ser constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio.*

Para ello la Corte Interamericana declaró que estos derechos son inderogables y que no pueden ser suspendidos.

"243. El derecho a no ser sometido a esclavitud, a servidumbre, trabajo forzoso o trata de esclavos y mujeres tiene un carácter esencial en la Convención Americana. De conformidad con el artículo 27.2 del referido tratado, forma parte del núcleo inderogable de derechos, pues no pueden ser suspendidos en casos de guerra, peligro público u otras amenazas."

Por tanto, es un derecho absoluto y señaló que:

268. A partir del resumen de instrumentos internacionales vinculantes y las decisiones de tribunales internacionales listados anteriormente, se observa que la prohibición absoluta y universal de la esclavitud está consolidada en el derecho internacional y la definición de ese concepto no ha variado sustancialmente desde la Convención de 1926: "*La esclavitud es el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos*". En relación con los dos elementos de la definición de esclavitud tradicional, o chattel (estado o condición de un individuo; ejercicio de uno o más atributos del derecho de propiedad) se verifica que: i) desde la Convención de 1926, la trata de esclavos es equiparada a la esclavitud para efectos de la prohibición y su eliminación; ii) la Convención suplementaria de 1956 extendió la protección contra la esclavitud también para "instituciones y prácticas análogas a la esclavitud", como la servidumbre por deudas, la servidumbre de la gleba, entre otras, 408 además de precisar la prohibición y las obligaciones de los estados respecto a la trata, y iii) el Estatuto de Roma y la Comisión de Derecho Internacional agregaron el "ejercicio de los atributos del derecho de propiedad en el tráfico de personas" a la definición de esclavitud.

Es importante la evolución del concepto de esclavitud moderna y de las convenciones como un instrumento vivo que señala que:

“269. A partir del desarrollo del concepto de esclavitud en el derecho internacional y de la prohibición establecida en el artículo 6 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Corte observa que este concepto ha evolucionado y ya no se limita a la propiedad sobre la persona. Al respecto, la Corte considera que los dos elementos fundamentales para definir una situación como esclavitud son: i) el estado o condición de un individuo y ii) el ejercicio de alguno de los atributos del derecho de propiedad, es decir, que el esclavizador ejerza poder o control sobre la persona esclavizada al punto de anular la personalidad de la víctima. Las características de cada uno de esos elementos son entendidas de acuerdo con los criterios o factores identificados a continuación.

270. El primer elemento (estado o condición) se refiere tanto a la situación de jure como de facto, es decir que no es esencial la existencia de un documento formal o una norma legal para la caracterización de ese fenómeno, como en el caso de la esclavitud chattel o tradicional”.

Por ello debe ser abordado a partir de nuevos elementos para entender lo que significa ejercer los atributos de la propiedad a la luz de los instrumentos internacionales sobre esclavitud por ello la Corte interamericana señaló:

“271. Respecto del elemento de “propiedad”, este debe ser comprendido en el fenómeno de esclavitud como “posesión”, es decir la demostración de control de una persona sobre otra. Por lo tanto, “a la hora de determinar el nivel de control requerido para considerar un acto como esclavitud, [...] se podría equiparar a la pérdida de la propia voluntad o a una disminución considerable de la autonomía personal”. En ese sentido, el llamado “ejercicio de atributos de la propiedad” debe ser entendido en los días actuales como el control ejercido sobre una persona que le restrinja o prive significativamente de su libertad individual, con intención de explotación mediante el uso, la gestión, el beneficio, la transferencia o el despojarse de una persona. Por lo general, este ejercicio se apoyará y se obtendrá a través de medios tales como la violencia, el engaño y/o la coacción”.

Estos elementos se dan, sin duda, en el secuestro y diversas formas de trata mujeres y otras personas. Los elementos que la Corte analiza para determinar estas nuevas formas de esclavitud moderna, se encuentran en el párrafo 272 en el que la Corte señala que:

“272. La Corte comparte ese criterio y lo considera concordante con lo decidido por el Tribunal Penal Internacional Ad Hoc para la ex-Yugoslavia, el Tribunal Especial para Sierra Leona, y la Corte de Justicia de la Comunidad Económica de África Occidental (supra párrs. 259 a 262), de modo que para determinar una situación como esclavitud en los días actuales, se deberá evaluar, con base en los siguientes elementos, la manifestación de los llamados “atributos del derecho de propiedad”:

- a) restricción o control de la autonomía individual;
- b) pérdida o restricción de la libertad de movimiento de una persona;
- c) la obtención de un provecho por parte del perpetrador;
- d) la ausencia de consentimiento o de libre albedrío de la víctima, o su imposibilidad o irrelevancia debido a la amenaza de uso de la violencia u otras formas de coerción, el miedo de violencia, el engaño o las falsas promesas;
- e) el uso de violencia física o psicológica;
- f) la posición de vulnerabilidad de la víctima;
- g) la detención o cautiverio,
- i) la explotación

Es importante destacar estos elementos tanto en el secuestro como en la trata:

Definición de la CIDH	Secuestro	Trata
Restricción o control de la autonomía individual;	Control total sobre la víctima	Restricción o control variable
Pérdida o restricción de la libertad de movimiento de una persona;	Total sobre la víctima	Restricción o control variable
La obtención de un provecho por parte del perpetrador;	En el secuestro extorsivo y el secuestro express el provecho a través del rescate	En la explotación la trata se manifiesta con los ingresos o beneficios que obtiene el perpetrador
La ausencia de consentimiento o de libre albedrío de la víctima	La ausencia es total	Se manifiesta en diversos grados
O uso la amenaza de uso de la violencia u otras formas de coerción, el miedo de violencia, el engaño o las falsas promesas	Siempre se usa la violencia en el secuestro y la amenaza	Se manifiesta en diversos grados
El uso de violencia física o psicológica;	Siempre se usa	Se manifiesta en diversos grados
La posición de vulnerabilidad de la víctima;	Por definición la víctima de secuestro es vulnerable	Por definición la víctima de trata es vulnerable
La detención o cautiverio,	Siempre se usa	Puede manifestarse
La explotación.	Se usa a la persona para obtener rescate	Se explota a la persona.

CON ESTO SE PRUEBA QUE QUIEN COMETE SECUESTRO REALIZA UN DELITO DE LESA HUMANIDAD CONTRARIO SIMILAR O ANÁLOGO A LA ESCLAVITUD, aunado a que en México no hay políticas públicas que protejan los derechos de las víctimas y mucho menos las de secuestro.

Las víctimas del delito de secuestro quedan doblemente desprotegidas, primero por la falta de seguridad en México ante la creciente ola de violencia, la gran impunidad y corrupción de las autoridades y por otro lado, ante la incapacidad de las instituciones de procuración y administración de justicia de proveerlas de esta última.

Por todo ello es que solicitamos atentamente que este tema se incluya en el Examen Periódico Universal que se realizará a México en el próximo mes de septiembre de 2018.

Ma. Isabel Miranda de Wallace Presidenta Alto al Secuestro, A.C.

Con la colaboración de Fundación Vida Grupo Ecológico Verde

